



Universidad
Zaragoza

Trabajo Fin de Grado

INCIDENCIA DE LA FISCALIDAD EN LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL: CASO DE INTERTEL, S.L.

Autor/es

Miguel Ángel Andrés Sáenz

Director/es

Carmen Trueba Cortés

Facultad de Economía y Empresa

2015

RESUMEN

El siguiente documento trata de analizar la fiscalidad de una empresa en un ejercicio corriente y las obligaciones que se contraen con Hacienda a lo largo del mismo.

La parte central del proyecto se fundamentará en la tributación de una empresa de nueva creación y de la de uno de sus socios para poder analizar con detalle aquellos impuestos que afectan a personas físicas.

Por ello, en el apartado 4 se tratan aquellos tributos relacionados directamente con el desarrollo de la actividad de la empresa en el ejercicio 2014. Entre ellos, sin duda el más relevante es el impuesto sobre sociedades. El otro impuesto relevante a tratar será el IVA, detallándose casos especiales en este apartado como las exenciones o los tipos reducidos.

La otra parte básica del proyecto se centrará en analizar la tributación relacionada con un socio de la empresa INTERTEL S.L. Aunque no sea fiscalidad de empresa, es de interés considerar ciertos impuestos a los que se enfrentan los contribuyentes en la vida diaria.

Finalmente, se tratará de ver como una buena planificación fiscal respecto a las operaciones que desarrolla INTERTEL S.L. es clave para obtener el máximo resultado posible.

SUMMARY

The following document tries to analyze the taxation of a company in a current period and obligations contracted with treasury along it.

The central part of the project shall be based on the taxation of a company of newly created and one of its partners to analyze in detail those taxes that affect individuals.

That is why, in paragraph 4 dealt with those taxes directly related to the development of the activity of the company in the year 2014. Among them, no doubt the most important is income tax. The other tax relevant to treat will be VAT, detailing special cases in this section as the exemptions or reduced rates.

Other basic part of the project will focus on analysing the taxation related to a partner of the company INTERTEL S.L. Although non-taxation of company, is of interest to consider certain taxes to that faced by taxpayers in the everyday life. Finally, it will be seen as a good tax planning regarding the operations developed by INTERTEL S.L. is critical to obtain the maximum possible results.

ÍNDICE

1-INTRODUCCIÓN.....	3
2-CREACIÓN DE LA SOCIEDAD.....	4
3. OPERACIONES Y ESTADOS FINANCIEROS.....	8
4. FISCALIDAD DE LA EMPRESA.....	12
4.1 IMPUESTOS DIRECTOS.....	12
4.1.1 IRPF (Ley 35/2006, de 28 de Noviembre).....	13
4.1.2. Impuesto de Sociedades (IS).....	16
4.1.3. Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).....	21
4.2. IMPUESTOS INDIRECTOS.....	21
4.2.1. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).....	21
4.2.2. Impuesto sobre Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Ddocumentados (ITP y AJD).....	25
5. PRESENTACIÓN DE MODELOS INFORMATIVOS INTERTEL S.L.....	26
6. FISCALIDAD DE PERSONAS FÍSICAS AFECTAS A LA EMPRESA.....	27
6.1 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD).....	27
6.2- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU).....	33
6.3- Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).....	35
6.4 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	37
7. CONCLUSIONES.....	48
8. BIBLIOGRAFÍA.....	49

1-INTRODUCCIÓN

El proyecto que se va a realizar trata de analizar cómo afectan los impuestos y regulaciones a la hora de crear una empresa y por consiguiente a la actividad que desarrolla. Para ello se realizará una simulación a través de una empresa ficticia que realizará diversas actividades y a partir de estas, se desarrollará con detalle la afección que puede tener la tributación a lo largo de un ejercicio.

En un primer apartado se tratarán de mostrar los requisitos necesarios para formar una empresa con la forma de sociedad limitada. En principio esta sociedad va a estar compuesta por dos personas, una de ellas será yo mismo. La actividad que desarrollará la empresa se centrará en el sector tecnológico, en concreto, aspectos referidos a la telefonía móvil. Esto incluirá tanto la fabricación, venta y distribución de aparatos relacionados con móviles como el servicio postventa.

En segundo lugar, se verá el tipo de operaciones diarias que se realizan en la empresa teniendo en cuenta para ello la posterior declaración de las mismas a los organismos que competan. Para analizar fielmente la incidencia de la fiscalidad en la actividad empresarial, primero han de tenerse unas cuentas contables que reflejen el funcionamiento de la empresa, y estas han de ser lo más reales y claras posibles. Para ello se tomarán datos simulados y a partir de ahí se elaborarán los estados financieros necesarios (balances y cuenta de pérdidas y ganancias), que luego serán la referencia para elaborar los documentos impositivos.

En tercer lugar se tratará toda la fiscalidad relacionada con la actividad que desarrolla la empresa. Se tiene en cuenta un espacio de tiempo de un año correspondiente al ejercicio fiscal con las declaraciones mensuales, trimestrales y anuales que correspondan. El número de impuestos a tratar serán los máximos posibles teniendo en cuenta las exenciones y la actividad de esta empresa ficticia.

A continuación se verán también ciertos impuestos que no estarán directamente relacionados con la empresa pero sí con sus socios o trabajadores.

Por último se analizará brevemente en las conclusiones el impacto que puede tener la fiscalidad en una empresa así como las trabas que una sociedad de nueva creación se encuentra para su formalización.

Cabe destacar que el proyecto se realiza según la legislación de España y más concretamente en Aragón. Los datos utilizados tanto personales como numéricos serán ficticios, con el fin de poder analizar la mayor cantidad de impuestos vigentes. En cuanto a trabajadores, vamos a suponer que en la platilla hay diez trabajadores que cubrirán las necesidades de la empresa y que se contratan en dos fases del ejercicio. El local donde se realizará la actividad también será ficticio aunque el precio de alquiler será lo más cercano a la realidad posible.

Al final del documento se adjuntarán anexos con todos los trámites que se necesitan para constituir la sociedad y también las declaraciones que se van a presentar a lo largo del ejercicio fiscal de la empresa.

2-CREACIÓN DE LA SOCIEDAD

Como se ha comentado en la introducción, la empresa de nueva creación va a constar de dos socios y tendrá la forma de sociedad limitada con un administrador único (uno de los socios). La fecha de constitución será el 2 de Diciembre de 2013 y de este modo contaremos con un balance inicial para el ejercicio 2014. Para constituir la hay que seguir una serie de pasos que detallaré a continuación.

2.1. Registro del nombre de la empresa

El primer paso es acudir al Registro Mercantil Central para solicitar una denominación social, la cual será a posteriori el nombre de la empresa. En la página web del organismo central (www.RMC.es), se acude al apartado de denominaciones sociales y existen tres posibilidades para solicitar dicha denominación por vía telemática, por correo certificado, por mensajería ordinaria o ir personalmente a la sede del Registro Mercantil Central situado en Madrid. En este caso, se solicita por la segunda vía, además posee un coste igual al arancel más 6,56€ y más el correspondiente IVA.

A continuación se procede a la solicitud de certificación de constitución de sociedad, para ello se indicarán nombre y apellidos (los de uno de los socios, en este caso yo mismo) por ser creación de una nueva empresa. Después de ello se elegirán cinco denominaciones sociales por orden de preferencia y será el Registro Mercantil Social quién informe cuál de los cinco no está registrado y por lo tanto disponible para ser aceptado como nombre de la empresa. En las cinco opciones de denominaciones habrá que indicar que la forma o tipo de constitución es de sociedad limitada.

Ahora será el momento de recibir por mensajería el certificado del Registro Mercantil Central con el nombre que no esté todavía registrado. Este documento es expedido y sellado por un registrador del organismo central, además la denominación queda reservada durante seis meses desde la fecha de solicitud, pero el certificado en sí sólo tiene validez durante tres meses a efectos de otorgamiento de escritura.

2.2. Abrir una cuenta bancaria

Una vez realizados los trámites para la obtención de la denominación, hay que acudir a una entidad bancaria y abrir una cuenta a nombre de la empresa que vamos a constituir. En esta cuenta se ingresa el mínimo inicial exigido que son 3000,06€ en concepto de aportación dineraria a capital. La entidad emitirá un certificado sellado en el que se demuestra el ingreso en cuenta, este documento será necesario posteriormente para presentarlo ante notario.

2.3. Estatutos Sociales

Antes de acudir a la notaría para realizar la escritura pública de constitución, se han de fijar los estatutos de la sociedad. Estos reflejarán las normas que se seguirán en la empresa y una serie de cuestiones que detallaré a continuación.

Hay que resaltar, que la redacción de los estatutos se deja en manos de un abogado de la propia notaría por cuestiones prácticas ya que puede ser muy laborioso para un particular. En ellos se detallan:

- La actividad a la que se va a dedicar la empresa, que es la venta y distribución de telefonía móvil
- La fecha de cierre del ejercicio de la empresa
- El domicilio social en nuestro territorio
- El capital social aportado por mí y por mi socio (equitativo), la división de las participaciones y el valor nominal de las mismas. Esta partición será al cincuenta por ciento y en cuanto al sistema de administración de la sociedad, ya he comentado que será en forma de administrador único que seré yo mismo.

2.4. Escritura pública de constitución

Una vez redactados los estatutos de la sociedad es el momento de realizar la escritura pública de constitución en una notaría. Para ello se ha de presentar la siguiente documentación:

- Certificado original expedido por el Registro Mercantil Central,
- Certificado de la entidad bancaria como muestra de la aportación dineraria a capital
- Aportación de los datos civiles tanto de mi socio como los míos
- Estatutos sociales de la sociedad.

2.5. Liquidación del Impuesto Sobre Trasmisiones Patrimoniales

A continuación hay que liquidar el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados que grava la constitución de sociedades en nuestro caso. Este importe asciende al 1% del capital aportado pero desde el 3 de Diciembre del 2010 la modalidad de constitución de sociedad queda exenta y por tanto no hay que liquidar este impuesto. En el apartado 4.2. "IMPUESTOS INDIRECTOS" se analizará este impuesto con detalle. A continuación se describen los trámites que hay que cumplimentar con hacienda.

2.6. Obtención del Número de Identificación Fiscal

El primero de los trámites con hacienda es la obtención del número de identificación fiscal (N.I.F.) provisional de la sociedad. Este documento tendrá una validez de 6 meses y será entonces cuando se solicitará el definitivo. Además de este documento se obtienen también las etiquetas y tarjetas identificativas de la sociedad.

Para ello hay que acudir a hacienda y entregar una fotocopia de la escritura pública de constitución de la empresa, la fotocopia del D.N.I. del firmante que en este caso será yo y por último el documento 036 completado. Este documento se refiere a la Declaración Censal de alta, modificación y baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. En él se marcará la casilla de “Solicitud de Número de Identificación Fiscal (NIF)” dentro del apartado de “Alta”.

2.7. Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas

El mismo modelo 036 hay que presentarlo de nuevo para darse de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.) pero en este caso hay que marcar la casilla de “Alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores” dentro del apartado de “Alta”. En él también se indicará que la empresa estará obligada a realizar retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo personal y sobre rendimientos de actividades profesionales (modelo 111). Además se marcará la obligación de realizar retenciones sobre rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos (modelo 115). Sólo hay que presentar este documento puesto que la empresa es de nueva creación y los dos primeros años existe exención a la hora de liquidar este impuesto. En caso contrario habría de presentarse el modelo 840 junto con el N.I.F. en hacienda.

Una vez obtenidos estos dos documentos habrá que presentarlos junto con un nuevo modelo 036 para realizar la declaración censal a efectos del IVA.

2.8. Inscripción en el Registro Mercantil

En este momento estamos ya en disposición de acudir al Registro Mercantil para inscribirnos como sociedad. Para ello se debe entregar la escritura original de constitución de la sociedad, el certificado de denominación social, el documento acreditativo de haber liquidado el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y la copia del NIF provisional que se ha obtenido. Esta inscripción ha de hacerse en un plazo máximo de dos meses desde que se obtuvo la escritura pública de constitución. Una vez inscritos en el Registro Mercantil, se ha de rellenar un nuevo modelo 036, esta vez solicitando la tarjeta definitiva del NIF. En este mismo modelo también se marca la casilla dentro de “Modificaciones” de “Modificación datos relativos al Impuesto de Sociedades” para darse de alta en este impuesto. Por tanto habrá que rellenar debidamente la página número seis del modelo 036 y presentarlo.

También hay que acudir al Registro Mercantil para la legalización de los libros de la empresa, estos serán el libro diario, libro de inventarios y balances, libro de actas y libro de socios ya que es una sociedad limitada. A continuación se detallan las operaciones que hay que realizar con la administración local.

2.9. DGA

Son dos los organismos que hay que visitar, el primero es la DGA por tener domicilio social en Aragón y presentar la escritura de constitución, así como el certificado del Impuesto Sobre Transmisiones Patrimoniales Actos Jurídicos Documentados en su modalidad de Operaciones Societarias, al cual estamos sujetos pero exentos.

2.10. Registro Mercantil Local

El segundo organismo es el Registro Mercantil Local, en el cual se debe inscribir la escritura de constitución. En este momento vamos a la entidad bancaria donde abrimos la cuenta con los 3000,06€ para cambiarle el nombre al de la sociedad definitiva y así poder operar como empresa. A continuación se verán los trámites que hay que cumplir con la seguridad social y con el ayuntamiento de Zaragoza para comenzar plenamente a operar.

2.11. Trámites relacionados con el Ayuntamiento de Zaragoza

Con el ayuntamiento habrá que cumplir una serie de requisitos previos a la puesta en marcha de la actividad. El primero de ellos será solicitar la Licencia de Actividades e Instalaciones y Obras ya que las instalaciones van a superar los 300m² y así poder acondicionar el local a las necesidades de fabricación y distribución del producto. Aparte habrá que solicitar la Licencia de Funcionamiento que autoriza la puesta en uso de las instalaciones condicionado a la licencia anteriormente citada.

2.12. Trámites relacionados con la Seguridad Social

En cuanto a los trámites a cumplimentar para la Seguridad Social, lo primero es darse de alta en el Régimen correspondiente de la seguridad social que será el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Para llevarlo a cabo se debe presentar la siguiente documentación: original y fotocopia del DNI de los socios, en este caso sólo seremos dos, original y fotocopia del documento de afiliación o modelo A1 por duplicado (sólo si nunca hemos estado dados de alta), y presentación del modelo TA.0521. Existe un plazo máximo para su presentación que son 30 días naturales.

En ese momento la Tesorería General de la Seguridad Social asigna al empresario un número para su identificación y control de sus obligaciones en el respectivo Régimen del Sistema de la Seguridad Social. Dicho número es considerado como primero y principal Código de Cuenta de Cotización.

Como se van a contratar trabajadores, hay que inscribir la empresa en la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social presentando la siguiente documentación: fotocopia del DNI, fotocopia del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (modelo TA-2), original y copia del alta en el IAE, modelo TA-6 de inscripción de empresas y darse de alta en un sistema de cobertura de riesgos de accidentes y enfermedad profesional. Por último, se darán de alta y se afiliaran los

trabajadores a la seguridad social aportando los siguientes documentos: modelo TA-6 de inscripción de empresa, fotocopia del DNI de cada trabajador, copia del documento de afiliación del trabajador o solicitud de afiliación (modelo A-1) y alta del trabajador con el modelo TA-2. Habrá que comunicar la apertura a la Consejería de Trabajo de Aragón. En ella se harán constar los datos de la empresa, del centro de trabajo, de la plantilla que trabajará en el mismo y de la actividad que se desarrolle. Una vez presentada la comunicación de apertura, se procederá a comprobar si en el centro de trabajo se cumplen las disposiciones vigentes en materia laboral, de empleo y de seguridad e higiene.

Por último se realizará la solicitud y sellado del libro de visitas aportando la ficha con los datos de la empresa en el centro de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

3. OPERACIONES Y ESTADOS FINANCIEROS

A modo introducción, en este apartado se va a explicar brevemente el trascurso de la actividad de la empresa, partiendo de un balance inicial. Hay que tener en cuenta que al ser una empresa de nueva creación, este balance será muy sencillo ya que la empresa es de reciente creación, como se ha comentado, la empresa se constituye el 2 de Diciembre de 2013 y por lo tanto se toma el balance final de ese año como inicial de 2014.

A) ACTIVO NO CORRIENTE	5.900,00
II. Inmovilizado material	900,00
21700000 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFOR	1.000,00
28170000 AMOR. ACUM. EQ. PROCS. DE INFO	-100,00
V. Inversiones financieras a largo plazo	5.000,00
25000000 INVERS. FNAS. LP INSTRU. PATR.	5.000,00
B) ACTIVO CORRIENTE	48.150,06
II. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	5.000,00
1. Clientes ventas y prestación de servicios	5.000,00
b) Clientes. ventas y prestación servicios CP	5.000,00
43000001 CLIENTE LOCAL	5.000,00
VI. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	43.150,06
57200001 CUENTA CORRIENTE BBVA	43.150,06
TOTAL ACTIVO	54.050,06
A) PATRIMONIO NETO	10.250,06
A-1) Fondos propios	10.250,06
I. Capital	3.000,06
1. Capital escriturado	3.000,06

10000000 CAPITAL SOCIAL	3.000,06
VII. Resultado del ejercicio	7.250,00
B) PASIVO NO CORRIENTE	40.000,00
II. Deudas a largo plazo	40.000,00
1. Deudas con entidades de crédito	40.000,00
17000000 DEUDAS LP CON ENTID. CRÉDITO	40.000,00
C) PASIVO CORRIENTE	3.800,00
IV. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	3.800,00
1. Proveedores	2.000,00
b) Proveedores a corto plazo	2.000,00
40000001 PROVEEDOR MAT.PRIMAS	2.000,00
2. Otros acreedores	1.800,00
47500000 HACIENDA PÚBLICA, ACREED IVA	1.050,00
47520000 HP, ACREED. IMPUESTO SOCIEDADES	750,00
T O T A L PATRIMONIO NETO Y PASIVO	54.050,06

A partir del balance inicial, se desarrolla la actividad del ejercicio 2014, en el cuál se va a realizar una serie de operaciones. De este modo se obtendrá un balance final y una cuenta de pérdidas y ganancias que posteriormente se tendrán en cuenta para analizar la tributación a lo largo del ejercicio. Como se puede observar en el balance inicial mostrado anteriormente, se realizan operaciones tanto con clientes como proveedores. Estos tendrán diferente procedencia: nacionales, intracomunitarios y de países no comunitarios, los cuales tienen distintas consideraciones a la hora de la liquidación del IVA ya que se diferenciará entre entrega de bienes y prestaciones de servicios, adquisiciones intracomunitarias e importaciones.

También existen determinados suministros cuyo gravamen difiere al habitual del 21%. Mención especial tienen las operaciones realizadas con profesionales, debido a que intervienen retenciones que se verán cuando se hable del Impuesto sobre las Personas Físicas. En consonancia con ello, también tendrán relevancia las nóminas pagadas a los trabajadores así como el pago del alquiler del local por parte de la empresa. Además, INTERTEL S.L. realiza compra de acciones del BBVA y por consiguiente también recibe unos dividendos que están sujetos a retención en el 2014.

Las operaciones realizadas son las que se van a tener en cuenta para las liquidaciones trimestrales que haya que realizar y el balance final a 31/12/2014 y la cuenta de pérdidas y ganancias se tendrán en cuenta para la liquidación del Impuesto de Sociedades. Por tanto estos estados contables con las operaciones mencionadas anteriormente se detallan a continuación.

BALANCE FINAL A 31/12/2014

A) ACTIVO NO CORRIENTE	14.287,39
II. Inmovilizado material	8.406,89
21300000 MAQUINARIA	8.264,46
21700000 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFOR	1.000,00
28130000 AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE MAQU	-757,57
28170000 AMOR. ACUM. EQ. PROCS. DE INFO	-100,00
V. Inversiones financieras a largo plazo	5.000,00
25000000 INVERS. FNAS. LP INSTRU. PATR.	5.000,00
VI. Activos por Impuesto diferido	880,50
47400000 ACTIVOS DIFS. TEMPORARIAS DED.	880,50
B) ACTIVO CORRIENTE	93.485,37
III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	5.063,00
1. Clientes ventas y prestación de servicios	5.000,00
b) Clientes. ventas y prestación servicios CP	5.000,00
43000001 CLIENTE LOCAL	5.000,00
43600000 CLIENTES DE DUDOSO COBRO	5.870,00
49000000 DETER. VALOR CREDI. OP. COMER.	-5.870,00
3. Otros deudores	63,00
47300000 HP, RETENCIONES Y PAGOS CUENTA	63,00
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	88.422,37
57200001 CUENTA CORRIENTE BBVA	88.422,37
T O T A L A C T I V O	107.772,76
A) PATRIMONIO NETO	52.967,20
A-1) Fondos propios	52.967,20
I. Capital	8.000,06
1. Capital escriturado	8.000,06
10000000 CAPITAL SOCIAL	8.000,06
III. Reservas	7.250,00
11200000 RESERVA LEGAL	600,01
11300000 RESERVAS VOLUNTARIAS	6.649,99
VII. Resultado del ejercicio	37.717,14
B) PASIVO NO CORRIENTE	40.000,00
II. Deudas a largo plazo	40.000,00
1. Deudas con entidades de crédito	40.000,00
17000000 DEUDAS LP CON ENTID. CRÉDITO	40.000,00
C) PASIVO CORRIENTE	14.805,56
V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	14.805,56
1. Proveedores	2.000,00
b) Proveedores a corto plazo	2.000,00
40000001 PROVEEDOR MAT.PRIMAS	2.000,00
2. Otros acreedores	12.805,56
47500000 HACIENDA PÚBLICA, ACREED IVA	5.450,93
47510000 HP, ACREED. RETEN. PRACTICADAS	4.408,89
47520000 HP, ACREED. IMPUESTO SOCIEDADES	2.945,74
T O T A L P A T R I M O N I O N E T O Y P A S I V O	107.772,76

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

1. Importe neto de la cifra de negocios	336.448,98
70000000 VENTAS DE MERCADERÍAS	243.887,00
70500000 PRESTACIONES DE SERVICIOS	92.561,98
4. Aprovisionamientos	-96.458,37
60000000 COMPRAS DE MERCADERÍAS	-37.797,23
60100000 COMPRAS DE MATERIAS PRIMAS	-58.661,14
6. Gastos de personal	-158.241,29
64000000 SUELDOS Y SALARIOS	-127.426,67
64200000 SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DE LA	-30.814,62
7. Otros gastos de explotación	-40.516,78
62000000 GASTOS I+D EJERCICIO	-2.500,00
62400000 TRANSPORTES	-53,50
62800000 SUMINISTROS	-855,91
62900000 OTROS SERVICIOS	-18.631,00
62900001 NOTARIA	-410,00
62900002 ASESORIA	-1.363,67
62900003 GASTOS REGISTRO	-184,88
62900004 ALQUILERES	-10.000,00
62900005 TELEFONO	-647,82
69400000 PERD. DETER. CRED. OP. COMERC.	-5.870,00
8. Amortización de inmovilizado	-757,57
68000000 AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO	-757,57
13. Otros resultados	-1.500,00
67800000 GASTOS EXCEPCIONALES	-1.500,00
A) RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	38.974,97
14. Ingresos financieros	2.310,22
b) Otros ingresos financieros	2.310,22
76000000 INGR.PARTI.INSTRU.PATR.,EMP.GR	300,00
76900000 OTROS INGRESOS FINANCIEROS	2.010,22
B) RESULTADO FINANCIERO	2.310,22
C) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	41.285,19
20. Impuestos sobre beneficios	-3.567,78
63000000 IMPUESTO CORRIENTE	-4.448,28
63010000 IMPUESTO DIFERIDO	880,50
D) RESULTADO DEL EJERCICIO	37.717,41

4. FISCALIDAD DE LA EMPRESA

En este punto se va a abordar detalladamente la tributación de la empresa a lo largo del ejercicio 2014. Con los datos obtenidos de los puntos anteriores se procederá a la explicación de cada uno de los impuestos que se han de declarar y se calculará la liquidación de los mismos en base a los apuntes simulados que se han realizado en la empresa.

Cabe destacar que las operaciones que se han realizado se ajustan a la actividad normal de una empresa de estas características, y por tanto se puede extrapolar la incidencia de la fiscalidad a la realidad.

A continuación se explicará en qué consisten los impuestos que afectan a la empresa en general y posteriormente se concretará en relación a la incidencia que tienen en la actividad general. Se va a realizar una clasificación general de los tributos y se mencionarán aquellos que como consecuencia de las operaciones realizadas durante el ejercicio, existe obligación de presentar. La clasificación quedaría del siguiente modo:

4.1. IMPUESTOS DIRECTOS

4.1.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o IRPF

4.1.2. Impuesto de Sociedades o IS

4.1.3. Impuesto sobre Actividades Económicas o IAE

4.2. IMPUESTOS INDIRECTOS

4.2.1. Impuesto sobre el Valor Añadido o IVA

4.2.2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o ITP y AJD.

4.1 IMPUESTOS DIRECTOS

Este tipo de impuesto grava directamente la capacidad económica, tal como tener un patrimonio o una renta y recae directamente sobre la persona o la empresa que posee dicho patrimonio o renta. Es lógico que cuanto mayor sea la capacidad económica del contribuyente, mayor sean las cargas fiscales que ha de soportar.

En el caso de la empresa y a la vista de las operaciones realizadas, el impuesto sobre el patrimonio no se va a considerar ya que no tiene incidencia en la actividad. Sin embargo, sí que se tratará en el apartado cinco cuando se trate la tributación de uno de los socios de INTERTEL S.L.

Los otros impuestos directos que no se van a tratar en relación con la empresa y que se tratarán en el apartado 6 son: Impuesto sobre Renta de No Residentes (IRNR), Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) e Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).

El primero de los tributos en los que se va a profundizar corresponde al IRPF en lo que afecta a las obligaciones fiscales de INTERTEL S.L. En el punto seis también se tratará el impuesto desde la óptica de la persona física.

4.1.1 IRPF (Ley 35/2006, de 28 de Noviembre)

Interesa a efectos de la actividad empresarial de INTERTEL S.L. los conceptos de retenciones e ingresos a cuenta. La ley del impuesto se encarga de imponer a personas o entidades la obligación de retener e ingresar en Hacienda como pago a cuenta del tributo por parte de quien corresponda.

En el caso de INTERTEL S.L., la afección del impuesto se reduce a tres casos en los que la entidad queda obligada a retener e ingresar a cuenta por parte del perceptor de las rentas correspondientes. Estos son:

- Pago de nóminas
- Pago de servicios profesionales independientes
- Pago de alquileres

Pago de nóminas

El trabajador, en su declaración anual de IRPF, tendrá que declarar por rendimientos del trabajo. Pero es la propia empresa la que tiene obligación de retener parte del salario bruto de cada trabajador e ingresarlo en Hacienda. En este caso cuanto mayor sea la retención practicada, menor será el pago posterior a realizar por el trabajador en su declaración particular.

Por tanto, INTERTEL S.L. tiene la obligación de realizar trimestralmente el “Modelo 111” de “Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF”. Las fechas de presentación son:

- Primer trimestre (1T): del 1 al 20 de Abril, ambos inclusive.
- Segundo trimestre (2T): del 1 al 20 de Julio, ambos inclusive.
- Tercer trimestre (3T): del 1 al 20 de Octubre, ambos inclusive.
- Cuarto trimestre (4T): del 1 al 20 de Enero, ambos inclusive.

Si el día que termina el plazo para la presentación coincide en fin de semana, el plazo será hasta el siguiente día hábil. Como la simulación realizada para esta empresa abarca un ejercicio natural (1 de Enero a 31 de Diciembre), la presentación del modelo 111 del cuarto trimestre se realiza en Enero de 2015.

En consecuencia con la presentación del modelo 111, habrá que presentar también el resumen anual de todas las retenciones e ingresos a cuenta practicados en el año natural. Esto se hace por medio del modelo 190 y el plazo de presentación es del 1 al 20 de Enero del 2015 si la presentación de los modelos trimestrales (111) ha sido en papel o del 1 al 31 de Enero si las presentaciones se han hecho telemáticamente a través del soporte digital de la Agencia Tributaria como es el caso de INTERTEL S.L.

Por lo tanto, a partir del siguiente resumen de nóminas (se empieza a contratar en Febrero) de todos los trabajadores se puede cuantificar el importe total de las retenciones por concepto de rendimientos del trabajo para cada uno de los trimestres:

MES	Sueldo bruto	Seg.social empresa	OOSS	IRPF	Rem.pend.pago
FEBRERO	9.510,62	2.146,45	2.587,55	1.102,86	7.966,66
MARZO	9.510,62	2.146,45	2.587,55	1.102,86	7.966,66
ABRIL	9.510,62	2.146,45	2.587,55	1.102,86	7.966,66
MAYO	9.510,62	2.146,45	2.587,55	1.102,86	7.966,66
JUNIO	15.333,27	3.175,46	3.823,47	1.329,63	10.791,53
JULIO	15.333,27	3.175,46	3.823,47	1.329,63	10.791,53
AGOSTO	15.333,27	3.175,46	3.823,47	1.329,63	10.791,53
SEPTIEMBRE	15.333,27	3.175,46	3.823,47	1.329,63	10.791,53
OCTUBRE	15.333,27	3.175,46	3.823,47	1.329,63	10.791,53
NOVIEMBRE	15.333,27	3.175,46	3.823,47	1.329,63	10.791,53
DICIEMBRE	15.333,27	3.175,46	3.823,47	1.329,63	10.791,53

Por tanto las retenciones practicadas que se deben declarar e ingresar a hacienda por este concepto son:

- Primer trimestre: $1.102,86 + 1.102,86 = \mathbf{2.205,72 \text{ €}}$
- Segundo trimestre: $1.102,86 + 1.102,86 + 1.329,63 = \mathbf{3.535,35 \text{ €}}$
- Tercer y cuarto trimestre: $1.329,63 + 1.329,63 + 1.329,63 = \mathbf{3.988,89 \text{ €}}$

A continuación se detallan las retenciones a profesionales que se incorporan también a estos modelos. Una vez cuantificadas, la empresa ya está en disposición de presentarlos e ingresarlos en Hacienda.

Pago de servicios profesionales independientes

Los únicos servicios prestados a la empresa por profesionales fueron los de la notaría. La propia factura emitida por el profesional debe especificar la cuantía de la retención en relación al porcentaje aplicado sobre el total bruto del servicio prestado. En este caso el porcentaje de retención que se aplica es del 21% ya que el notario al que acude la empresa lleva más de dos años realizando actividad.

En este punto cabe mencionar que desde el 5 de Julio de 2014 entró en vigor el Real Decreto-Ley 8/2014 de “Aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia”. En él se detallan las medidas incluidas en la reforma

fiscal para reducir del 21% al 15% de retención de IRPF para aquellos autónomos cuyos rendimientos íntegros en el ejercicio fiscal inmediatamente anterior sean inferiores a 15.000 euros.

Siempre hay que tener presente cualquier modificación de la ley ya que en este caso el autónomo estaría obligado a informar a INTERTEL de sus intenciones de acogerse al tipo reducido del 15% ya que es la empresa la encargada de ingresar en Hacienda mediante el modelo 111 esas retenciones.

Ese porcentaje se aplica al bruto facturado y se obtiene la retención, la empresa sólo ha recurrido a servicios profesionales en Enero, por lo tanto sólo aparecen retenciones por rendimiento de actividades económicas en la declaración del primer trimestre.

El importe total facturado por el notario asciende a 410 €, por lo tanto la retención es de: $410 \times 21\% = 86,10 \text{ €}$

Para el primer trimestre de 2014, el importe total de la liquidación del modelo 111 es la suma de los rendimientos del trabajo vistos en el punto anterior (2205,72 €) y de los rendimientos de actividades económicas (86,10 €). Para el resto de trimestres, la cuantía de la liquidación del modelo 111 es el importe de los rendimientos del trabajo.

Por último, el resumen informativo realizado mediante el modelo 190 detalla la relación de perceptores por rendimientos del trabajo y rendimientos de actividades económicas. La presentación de este modelo se realiza en Enero de 2015 y el importe que no conlleva pago es de **13.804,95 €**.

Pago de alquileres

Como consecuencia del alquiler de la nave para la realización de las actividades empresariales, existe la obligación de retener un porcentaje que está establecido por ley. Para el ejercicio 2014 la retención e ingreso a cuenta se establece en un 21%. El arrendador debe informar en la factura de alquiler el porcentaje que se aplica y la empresa es la encargada de ingresarlo en hacienda.

Al igual que ocurría con las retenciones vistas anteriormente, los plazos de presentación son trimestrales, y se realizan mediante el modelo 115. Por tanto las fechas serán del 1 al 20 de Abril, Julio, Octubre y Enero, si coincidiera el último día con sábado, domingo o festivo, se traslada hasta el siguiente día hábil.

En este caso existe también obligación de presentar el resumen anual de los modelos 115 trimestrales que se han ido presentando mediante el modelo 180 que recoge las retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos obtenidos de arrendamientos de inmuebles de naturaleza urbana.

INTERTEL S.L. sólo tiene alquilado un local por el que paga 1000 € al mes de Marzo a Diciembre. Por tanto las liquidaciones presentadas en el modelo 115 serán las siguientes:

- Primer trimestre: $1.000 * 21\% = 210\text{€}$
- Resto de trimestres: $210 * 3 = 630\text{€}$ cada trimestre

El pago de los tres primeros se realiza cuando corresponda a cada trimestre excepto el último que se paga en Enero de 2015. Del mismo modo se informará del 190 en Enero del 2015 y cuyo importe (no conlleva pago) será: $210\text{€/mes} * 10 \text{ meses} = 2.100\text{€}$.

Habrá que tener en cuenta que para el ejercicio 2015, entró en vigor el 1 de Enero la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En el caso que estamos considerando no afecta ninguna normativa relativa al 2015 ya que el ejercicio que estamos estudiando es referente al año 2014. Las principales novedades que podrían afectar a las obligaciones de INTERTEL serían:

- Rendimientos de actividades profesionales, tipo general 19% para los primeros ejercicios de la actividad el 9%. Tipo reducido del 15% bajo ciertas circunstancias que se han comentado en el apartado de “pago de servicios profesionales independientes”.
- Rendimientos procedentes de arrendamientos de inmuebles urbanos, tipo general del 20%.

Por lo tanto, la retención a profesionales en 2015 es del 19% en vez del 21% y la retención en los alquileres es del 20% en 2015 en lugar del 21%.

4.1.2. Impuesto de Sociedades (IS)

Es un tributo de carácter directo y personal que grava las rentas obtenidas por las sociedades o entidades jurídicas. La normativa que regula el impuesto de sociedades es el Real Decreto Legislativo 4/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante TRLIS).

INTERTEL S.L. es sujeto pasivo de IS y no se encuadra en ningún supuesto de exención de los regulados en el TRLIS. Como se apreciaba en el balance inicial del 2014, aparecía un pasivo con Hacienda por IS, esto es porque el impuesto se devenga el 31 de Diciembre de cada año y el periodo impositivo que se considera para este cálculo es el año natural.

La obligación de declarar y pagar el IS por imposición se realizará una vez concluido el periodo voluntario de presentación que termina el 25 de Julio, por tanto,

antes de esa fecha, INTERTEL S.L. deberá realizar la declaración del IS mediante el “Modelo 200”. Al no haber realizado prácticamente operaciones, la liquidación es sencilla, aplicando el tipo de gravamen al resultado obtenido a 31 de Diciembre.

En este caso el tipo de gravamen no es el general, ya que para entidades de nueva creación se debe aplicar el 15%. En el ejercicio 2013 se obtiene una cuota diferencial de 750 € que se ingresa a Hacienda antes del 25 de Julio. Va a ser en el ejercicio 2014 cuando la empresa realice diversas operaciones que sí afectarán al cálculo de las cuotas en la liquidación del impuesto. Para ello se presenta un esquema de liquidación general, y a partir de él se describen los pasos necesarios para conseguir la cuantía final a ingresar.

	Resultado contable
+/-	Ajustes extracontables (correcciones al resultado contable)
=	Base imponible previa
-	Compensación bases imponibles negativas de ejercicios anteriores
=	Base imponible
×	Tipo de gravamen
=	Cuota íntegra
-	Deducciones para evitar la doble imposición
-	Bonificaciones
=	Cuota íntegra ajustada positiva
-	Deducción por inversiones y por creación de empleo
=	Cuota líquida positiva
-	Retenciones e ingresos a cuenta
=	Cuota del ejercicio a ingresar o a devolver
-	Pagos fraccionados
=	Cuota diferencial
+	Incremento por pérdida de beneficios fiscales de ejercicios anteriores
+	Intereses de demora
=	Líquido a ingresar o a devolver

Esta cuantía que se calcula, se devenga el 31 de Diciembre de 2014 para ser declarada e ingresada antes del 25 de Julio del 2015.

El comienzo de la liquidación es el resultado contable obtenido a final del ejercicio, y sobre él se realizan determinados ajustes extracontables para llegar al importe de la base imponible. En el caso de INTERTEL S.L. existen dos operaciones que motivan ajustes de este tipo. Estos son:

1.- Gastos reconocidos en la contabilidad pero que a efectos fiscales no se consideran como tales para el cálculo de la base imponible. La empresa ha realizado durante el ejercicio una donación por importe de 1500€, éste es un gasto no deducible considerado como “Donativos o liberalidades” por el TRLIS. Por lo tanto, INTERTEL

S.L. debe realizar un ajuste positivo permanente por este importe y se suma al resultado contable para el cálculo de la base imponible.

2.- De forma similar al caso anterior, se trata de gastos contables que minoran el resultado pero que fiscalmente no se pueden deducir. En este caso la empresa recibe la información de la insolvencia de un cliente y reconoce una pérdida por deterioro de créditos. Esto va a motivar un ajuste extracontable positivo por 5.870 € pero a diferencia del caso anterior, puede que esta situación revierta en el futuro y por ello es un diferencia temporal.

De este modo se suma al resultado contable los dos ajustes extracontables para obtener la base imponible previa, a continuación se muestra el cuadro de liquidación del IS para el ejercicio 2014. Posteriormente se detallan los pasos y los cálculos aplicados para la obtención de la cuantía final que hay que satisfacer con Hacienda.

RESULTADO CONTABLE	41.285,19
(+/-)AJUSTES EXTRACONTABLES	7.370
(+)Donativos y liberalidades	1.500
(+)Deterioro de créditos	5.870
BASE IMPONIBLE PREVIA	48.655,19
(-)Compensación bases negativas de ejercicios anteriores	0
BASE IMPONIBLE	48.655,19
Tipo de gravamen (%)	15%
CUOTA INTEGRAL	7.298,279
(-)Deducción para evitar la doble imposición	22,5
(-)Interna	22,5
(-)Internacional	0
(-)Bonificaciones	0
CUOTA INTEGRAL AJUSTADA POSITIVA	7.275,779
(-)Deducción por inversiones y creación de empleo	6.312,05
(-)Deducción I+D+I	1.050
(-)Deducción fomento nuevas tecnologías	10
(-)Deducción creación empleo	5.252,05
Total deducciones aplicadas(Límite sobre CI Ajustada)	3.637,89
CUOTA LIQUIDA POSTIVA	3.637,889
(-)Retenciones e ingresos a cuenta	422,15
(-)Pagos fraccionados	270
CUOTA DIFERENCIAL	2.945,74

Para entidades de reciente creación (se consideran dos años consecutivos) el tipo de gravamen que se ha de aplicar no es el 30% general sino uno más reducido.

La escala de gravamen a la que se pueden acoger las empresas de nueva creación es la siguiente:

- Por la parte de la base imponible comprendida entre 0 y 300.000€, al 15%
- Por la parte de la base imponible restante, al 20%

En el caso considerado, se observa como la base imponible (48.655,19 €) no va a superar en ningún caso ese límite, por lo tanto el tipo aplicado para este ejercicio será del 15% al tener base imponible positiva. Al hacer el producto entre la base imponible y el tipo de gravamen se obtiene la cuota íntegra de 7.275,78 €.

Existe deducción por doble imposición interna, esta surge por las acciones que INTERTEL S.L. posee del BBVA cuyo rendimiento en forma de dividendos ha sido en 2014 de 300€. El cálculo de la deducción se obtiene de la siguiente forma:

Deducción = Porcentaje × (Base de deducción × Tipo impositivo)

$$22,5 \text{ €} = 50\% \times (300 \times 15\%)$$

Se aplica en este caso el 50% porque la participación de INTERTEL S.L. no supera el 5% del total de acciones del BBVA.

Ahora es el momento de aplicarle a la cuota íntegra ajustada (7.275,78 €) las “Deducciones por inversión y creación de empleo”. INTERTEL S.L., como consecuencia de las operaciones y actividades que ha realizado puede aplicar las siguientes:

1.- Deducción por I+D+I(artículo 35 de la LIS): Existen gastos en el ejercicio como el desarrollo de tarjetas SIM de tamaño reducido que se consideran de I+D. Cuando estos gastos del periodo sean superiores a la media de los efectuados los dos años anteriores, se aplica el 25% sobre la media y el 42% sobre los gastos que excedan esa media. Así pues, en el caso de INTERTEL S.L. se aplica este último ya que la media es cero. Por lo tanto: $2.500\text{€} \times 42\% = 1.050 \text{ €}$.

2.- Deducción por formación profesional: esta surge por la inversión realizada en la empresa en cursos informáticos para los trabajadores y cuyo importe asciende a 500 €. El porcentaje de aplicación sobre esta base es del 2% ya que no hubo gastos de este tipo en ejercicios anteriores. Por tanto el importe será de 10 €.

3.- Deducción por creación de empleo: la empresa contrató de manera indefinida en Junio un trabajador discapacitado con grado superior al 33% pero inferior al 65%. Esto implica que el incremento promedio de la plantilla de trabajadores con discapacidad es: $213\text{días}/365 \text{ días} = 0,58$; este coeficiente se aplica sobre los 9.000 € que marca la ley como importe de la deducción. En definitiva, el importe total es de 5.252,05 €.

Existe un coeficiente límite para la aplicación de estas deducciones que viene determinado por el TRLIS. En el caso de INTERTEL S.L. ese importe límite es de

3.637,89 € ya que el importe de la deducción por I+D+I (1.050 €) es superior al 10% de la cuota íntegra ajustada positiva (727,57 €), por lo que el límite general para la aplicación de deducciones por inversión se eleva al 50%.

Por tanto, el límite en la aplicación de deducciones en nuestro caso es el 50% de la cuota íntegra ajustada (7.275,78 €) → 3.637,89 €.

Una vez obtenida la cuota líquida, sólo falta incluir las retenciones, ingresos a cuenta y pagos fraccionados para obtener la cuantía final a ingresar. Como consecuencia de poseer una cuenta abierta en el banco BBVA, ésta le proporciona ingresos por intereses, los cuales llevan retención. Del mismo modo que el reparto de dividendos por 300 € que hemos comentado también lleva retención del 21%. Por lo tanto el importe total de las retenciones e ingresos a cuenta será la suma de la retención por los intereses más la retención por dividendos, este importe es de 422,15 €.

En el caso de los pagos fraccionados, se aplica el 18% de la cuota íntegra minorada, es decir, la cuota diferencial exceptuando los propios pagos fraccionados, del último periodo impositivo cuyo plazo de declaración estuviese vencido el día uno de los meses de abril, octubre y diciembre. A continuación se explica detalladamente la norma con el fin de aclarar el concepto.

En el ejercicio que consideramos, que es el 2014, se tendrían que haber realizado tres pagos fraccionados (PF):

1PF: Cuota diferencial del 2012 x 18% ya que el 1 de abril del 2013 no estaba vencido el plazo de declaración (25 de julio). El importe será cero ya que no había actividad en el 2012.

2PF: Cuota diferencial del 2013 x 18% ya que el 1 de octubre ya está vencido el plazo de declaración. Por lo tanto: $750 \times 18\% = 135 \text{ €}$

3PF: Coincide con el 2PF por el mismo motivo, por tanto 135 €

Finalmente se obtiene la cuota diferencial restando a la cuota líquida las retenciones y pagos fraccionados, este importe es de 2945,74 €. Este importe se presentará en el modelo 200 antes del 25 de Julio del 2015.

Al final del documento se anexarán tanto el modelo 200 de IS como el modelo 202 correspondiente a la presentación de los pagos fraccionados correspondientes a los tres trimestres. Aunque el primero de ellos tenga importe nulo, sigue existiendo obligatoriedad de presentación.

Al igual que ocurre con el IRPF, en el ejercicio 2015 ya entra en vigor la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. (BOE, 28-noviembre-2014). Se tendrá que analizar en este ejercicio las reformas fiscales introducidas y cuál será la incidencia en la empresa.

Sin entrar en detalle, el tipo reducido del 15% que se ha aplicado para 2013 y 2014 se verá incrementado al tipo general, que para el año 2015 se ha fijado en el 28% en lugar del 30% de 2014. Éste es transitorio ya que en el año 2016 el tipo de gravamen bajará hasta el 25%.

4.1.3. Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)

La tributación de este impuesto recae sobre personas físicas, jurídicas y las que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, siempre que realicen actividades empresariales, profesionales o artísticas. Pero existen las siguientes exenciones y que afectan a INTERTEL S.L.:

- Los sujetos pasivos que hayan iniciado su actividad en España durante los dos primeros periodos impositivos.
- Las personas físicas
- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, sociedades civiles y entidades sin personalidad jurídica que constituyan una unidad susceptible de imposición tributaria y cuya cifra de negocios sea inferior a 1.000.000 €.

En lo que se refiere a la empresa que se está considerando, el IAE no afecta a la actividad ya que al ser de nueva creación, los dos primeros años de actividad están exentos.

4.2. IMPUESTOS INDIRECTOS

Estos tributos no tienen en cuenta la capacidad tributaria del sujeto ya que se impone y se recauda por consumir o utilizar algo.

El sistema de imposición indirecta comprende: el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD) y los Impuestos Especiales como:

- Impuesto sobre las Primas de Seguros
- Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte (nº 7575 s.).

El más importante sin duda es el IVA y se explica a continuación.

4.2.1. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Este tributo es el más importante de la imposición indirecta del sistema tributario español. Es un impuesto general ya que grava todo tipo de consumo de bienes y servicios producidos o comercializados en el transcurso de actividades empresariales y profesionales.

A efectos de la empresa, el mecanismo de las deducciones constituye una característica fundamental en el funcionamiento del impuesto. De este modo, y gracias a este mecanismo, los empresarios pueden deducir las cuotas soportadas en las adquisiciones de bienes y servicios que emplean en las operaciones gravadas que realicen. La regulación que versa sobre este impuesto es la siguiente:

- La ley del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA), L37/1992
- El reglamento del impuesto (RIVA), RD 1624/1992

Este tributo se organiza dentro de la Ley del IVA en base a las siguientes operaciones:

- C.1) Entregas de bienes y prestación de servicios
- C. 2) Adquisiciones intracomunitarias de bienes
- C.3) Importaciones de bienes

En referencia INTERTEL S.L., se realizan durante todo el ejercicio 2014 los tres tipos de operaciones y por lo tanto, para los cuatro trimestres de declaración del impuesto se considerarán estas. La empresa cuenta con proveedores y clientes en el territorio nacional, en la Unión Europea y en Estados Unidos y China.

Los tipos vigentes actualmente A 1-1-2014 y que afectan por tanto a algunas operaciones comerciales realizadas por INTERTEL S.L. son:

- Tipo general del 21%
- Tipo reducido del 10%
- Tipo superreducido del 4%

A continuación se detallan especificaciones para cada uno de los tipos de operaciones.

C.1- Entregas de bienes y prestación de servicios

Este tipo de operación es el más común realizado por INTERTEL S.L. a lo largo del ejercicio y con carácter general son operaciones que tributan al 21% tanto en compras como venta de bienes y prestación de servicios.

Las únicas facturas que recibe la empresa y que tributan al 10% son del ayuntamiento de Zaragoza en concepto de aguas y basuras. En el artículo 71 de la LIVA se especifica que las aguas potables tributan al tipo reducido, independientemente de su utilización efectiva, aunque se destinen a usos industriales como es el caso de INTERTEL S.L.

C.2- Adquisición intracomunitaria de bienes

Se trata de adquisiciones realizadas por INTERTEL S.L. a otro Estado miembro. En estos casos, el destinatario, tiene la obligación de devengarse el IVA y también de

soportarlo por ese mismo importe. Esto se hace así porque el vendedor intracomunitario no repercute IVA y así se evita la doble imposición en este sentido.

Con carácter general, y para el caso de la empresa INTERTEL SL, las adquisiciones intracomunitarias de bienes se considerarán realizadas en el territorio de aplicación del impuesto cuando se encuentre en ese territorio (España, excluyendo las Islas Canarias y Ceuta y Melilla) el lugar de la llegada del transporte.

C.3-Importaciones

Aunque la ley especifica varios supuestos en los que no cabe hablar de importación, a efectos de las operaciones que ha realizado INTERTEL S.L. se considerarán importaciones a las entradas en el interior del país de bienes procedentes de un territorio tercero (en este caso procedentes de China y de Estados Unidos). Hay que recordar que tanto Ceuta y Melilla como las Islas Canarias se consideran territorios terceros.

El importe total de la base imponible para las importaciones se obtiene de sumarle al valor de aduana una serie de cuantías siempre que no estén incluidas en dicho valor. Son los siguientes:

- Impuestos y derechos que se hayan devengado fuera de España en este caso así como los que se devengan por la propia importación, exceptuando el IVA.
- Gastos accesorios que se produzcan hasta el primer lugar de destino de los bienes. Por ejemplo el transporte o seguros que hay que abonar en cualquier operación de este tipo.

En el caso de las importaciones realizadas por INTERTEL S.L. el primer destino es directamente España y los gastos accesorios se cuentan hasta esta primera localización.

Según las operaciones que ha realizado INTERTEL S.L., la empresa es la destinataria de los bienes como adquirente y por lo tanto se le considera el sujeto pasivo de este impuesto.

La empresa ha de satisfacer derechos arancelarios en la aduana más el IVA de la importación y otros servicios que se incluyen y que se han descrito anteriormente. En el caso de INTERTEL S.L. se hace a través de un tercero (transitario) que es el que acude a la aduana y transporta las mercancías hasta la empresa y por ello paga los derechos en aduana y a continuación los carga en la factura a la empresa.

Liquidación del impuesto

Se realiza a través del modelo 303, el cual es trimestral y en él se detalla cada tipo de operación que se ha descrito anteriormente. Los plazos de presentación son:

- Primer trimestre: Del 1 al 20 de abril, ambos inclusive.

- Segundo trimestre: Del 1 al 20 de julio, ambos inclusive.
- Tercer trimestre: Del 1 al 20 de octubre, ambos inclusive.
- Cuarto trimestre: Del 1 al 30 de enero, ambos inclusive.

También existe obligación de presentar el modelo 390, el cual es un resumen anual de los modelos 303 presentados con anterioridad. Su plazo de presentación coincide con el del cuarto trimestre. Hay que tener en cuenta, que el modelo 303 que se presenta en Enero se devenga en Diciembre y por lo tanto aparece reflejada una deuda con Hacienda por IVA en el balance final de la empresa.

De hecho, en el balance inicial del 2014 ya aparecía una deuda por este concepto de 1.050,00€ y cuya liquidación con Hacienda se realiza en Enero de este mismo año mediante el modelo 303 del cuarto trimestre.

En la siguiente tabla resumen se muestran los importes que la empresa ha soportado y ha devengado en el ejercicio 2014, especificando los tipos de operaciones que se han descrito anteriormente.

	<i>1T</i>	<i>2T</i>	<i>3T</i>	<i>4T</i>
Entrega de bienes y prestación de servicios	11084,71	12426,45	12617,36	10831,5
Adquisición intracomunitaria	1890	1480,5	525	913,5
IVA devengado	12974,71	13906,95	13142,36	11745
Compras o adquisiciones de bienes y servicios	5993,54	7364,76	4984,56	5093,8
Adquisición intracomunitaria	1890	1480,5	525	913,5
Importaciones	0	225,72	0	286,77
IVA deducible	7883,54	9070,98	5509,56	6294,07
LIQUIDACIÓN	5091,17	4835,97	7632,8	5450,93

Se muestra como los importes de IVA soportado y devengado por adquisiciones intracomunitarias han de coincidir para evitar que el impuesto no se recaude y evitar a su vez la doble imposición con el Estado miembro que efectúa la entrega del bien o la prestación del servicio.

Cada uno de los trimestres, INTERTEL S.L. realiza operaciones similares exceptuando las importaciones. La conclusión es que en todos los trimestres se obtiene un resultado positivo y por lo tanto existe obligación de ingresar en Hacienda los correspondientes importes.

Al final del documento se anexan los modelos 303 y 390 correspondientes a estas liquidaciones.

4.2.2. Impuesto sobre Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD)

Se mencionó en el apartado número dos “Creación de la sociedad” la necesidad de liquidar el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Este impuesto, incluye la tributación sobre determinadas operaciones societarias como es la constitución de una sociedad.

Está regulado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de Septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Trasmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. En la actualidad lo recaudan las Comunidades Autónomas ya que tienen transferidas las competencias de este tipo de tributos.

La constitución de la sociedad está sujeta pero exenta desde el 3 de Diciembre del 2010, aun así existe obligación de presentar la liquidación del impuesto ya que es necesaria su presentación en el Registro Mercantil para inscribir la sociedad.

La presentación se ha de realizar en el plazo de un mes desde el día en que haya tenido lugar el acto que motiva la autoliquidación. Esta se realiza mediante el modelo 600 y el tipo de gravamen para las operaciones societarias es del 1% aunque ya se ha dicho que en este caso existe exención. En concreto el modelo que se ha de presentar es el 602, correspondiente a la autoliquidación de operaciones societarias, éste se realiza telemáticamente en la página web del gobierno de Aragón.

Durante el ejercicio, concretamente el 4 de Marzo, se lleva a cabo una ampliación de capital por valor de 10.000 € ante la falta de liquidez en la empresa. En este caso, el sujeto pasivo del impuesto también es INTERTEL S.L. como en el caso de la constitución de la sociedad. Esta aportación dineraria es llevada a cabo por uno de los socios para el aumento de liquidez dentro de la empresa.

La ampliación de capital se encuadra dentro de las operaciones societarias y se deberá cumplimentar el modelo 602, igual que ocurre en el caso de la constitución de la sociedad, este tipo de operaciones están sujetas pero exentas. Por tanto, existe obligación de presentar la autoliquidación del impuesto aunque el importe a ingresar sea cero.

Como consecuencia del buen funcionamiento de INTERTEL S.L. se decide realizar una disminución del capital para reembolsar las aportaciones que se realizan en Marzo para la ampliación. En este caso, la reducción de capital es de 5.000 € que se devolverán al socio que hizo la aportación y que es el sujeto pasivo en este caso.

La disminución de capital se encuadra al igual que las dos anteriores dentro de las operaciones societarias y por tanto se debe presentar el modelo 602 especificando la naturaleza de la operación. En este caso, existe sujeción y además no exención, por lo que sí que existe obligación de ingresar en Hacienda. El importe de la liquidación para

este modelo se obtendrá de aplicar el tipo de gravamen que se establece por ley a la base imponible.

La ley establece un tipo de gravamen del 1% y la base imponible es 5.000 € coincidentes con el integro de la reducción. Por lo tanto, la cuota a ingresar por el socio en Hacienda será de 50 €.

Al finalizar el documento, se anexarán las autoliquidaciones de los tres modelos 602 en cada uno de los casos que se han mencionado, la constitución de la sociedad, la ampliación de capital y la disminución del mismo.

5. PRESENTACIÓN DE MODELOS INFORMATIVOS INTERTEL S.L.

MODELO 347

Este modelo atiende a la declaración de operaciones con terceros, es puramente informativo y de carácter anual, por lo que no conlleva pago o devolución de importe alguno.

Se ha de informar de aquellos proveedores o acreedores y clientes con los que se hayan realizado operaciones durante el ejercicio por importes mayores de 3.005,06. Sólo se consideran tanto proveedores como clientes en el territorio nacional. En el caso de INTERTEL S.L. todos los proveedores y clientes con los que se ha trabajado superan ese límite de 3005,06 y por lo tanto se ha de informar mediante la presentación de este modelo.

La presentación de este modelo en Enero de 2015 se realiza por parte de INTERTEL S.L. y también por parte de aquellos proveedores y clientes con los que se opera. Es otro mecanismo de comprobación de la Agencia Tributaria para asegurarse de que coinciden las declaraciones tanto de unos como de otros.

Se anexa al final del documento el correspondiente modelo 347 anual en relación a las operaciones que ha llevado a cabo INTERTEL S.L.

MODELO 349

Al igual que el anterior modelo citado, el 349 es una declaración informativa pero de carácter trimestral. Esto es debido a que el volumen de operaciones intracomunitarias no supera los 100.000 € pero supera los 35.000 €. En este caso se ha de informar de las operaciones intracomunitarias que realiza INTERTEL S.L.

En el anexo final del documento se detallarán los modelos 349 para cada uno de los trimestres del ejercicio 2014.

6. FISCALIDAD DE PERSONAS FÍSICAS AFECTAS A LA EMPRESA

En este apartado del documento, se va a analizar la incidencia que tiene la fiscalidad respecto a uno de los socios, debido a que durante el ejercicio realiza operaciones que conllevan cargas con Hacienda.

Se van a tratar los siguientes impuestos que habrá que autoliquidar según corresponda:

- 6.1- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)
- 6.2- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU)
- 6.3- Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)
- 6.4- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

6.1 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)

El impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante ISD) es un tributo de naturaleza directa y subjetiva que grava los incrementos de patrimonio obtenidos a título lucrativo por las personas físicas. Los incrementos lucrativos obtenidos por las personas jurídicas se someten solo al IS.

Se regula en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. No obstante, las comunidades autónomas tienen competencias en materia de reducciones, deducciones y bonificaciones. En el caso de Aragón, se regula por el Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos. En 2014 las reducciones y bonificaciones se ajustan mediante la Ley 2/2014, de 23 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los sujetos pasivos en este impuesto son los herederos, legatarios, donatarios o beneficiarios en cada caso.

El devengo del impuesto se produce en la fecha de fallecimiento o donación y el plazo de presentación es de 6 meses desde la fecha de devengo.

Quedan sujetos al ISD los siguientes incrementos de patrimonio obtenidos a título lucrativo por una persona física:

1. La adquisición de bienes o derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio.
2. La adquisición de bienes y derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e inter vivos.
3. La percepción de cantidades por los beneficiarios de contratos de seguro sobre la vida, cuando el contratante sea persona distinta del beneficiario.

El esquema de liquidación del impuesto es el siguiente:

+ Valor de los bienes de la herencia
+ Valor de los bienes adicionales
+ Valor del ajuar doméstico
- Cargas y gravámenes deducibles
- Deudas deducibles
- Gastos deducibles
BASE IMPONIBLE
- Reducciones
BASE LIQUIDABLE
× Tarifa
CUOTA INTEGRAL
× Coeficientes multiplicadores
CUOTA TRIBUTARIA
- Deducciones y bonificaciones
CANTIDAD A PAGAR

Para tratar este impuesto, analizaremos el caso de una sucesión por la que uno de los socios de la empresa Miguel Ángel Andrés Sáenz, es heredero de uno de sus ascendientes.

El 12/03/2014 fallece Juan Andrés Hernández, sin ascendientes y sin testamento. El fallecido es nacido en Zaragoza y en la fecha de fallecimiento Juan estaba casado con María Sáenz Pérez y tenía dos hijos Miguel Ángel y Luis.

El haber hereditario es el siguiente:

1. Inmueble en la dirección Paseo Sagasta 14, 3º Izquierda, adquirido después de contraer matrimonio (Precio de adquisición 150.000 euros. Valor Catastral: 120.000 euros). Constituye su vivienda habitual

2. Coche que le fue donado a Juan por parte de su padre.

3. 500 Acciones de “Telefónica de España” cuyo valor medio de cotización 11,20 eur/acción.

4. Cuenta corriente en Ibercaja en la que aparece de titular junto con su mujer, con un saldo en la fecha de fallecimiento de 12.000 euros y un saldo medio del trimestre anterior a la fecha de fallecimiento de 8.525 euros.

El fallecido estaba casado en régimen económico de gananciales por lo que dentro del haber hereditario, los porcentajes de propiedad son los siguientes:

	Juan	María
Inmueble	50%	50%
Coche	100%	
Acciones	50%	50%
Dinero	50%	50%

Los gastos de entierro y sepelio del fallecido ascendieron a 3.500 euros. En las transmisiones mortis causa, la base imponible está constituida por el valor neto de la participación individual de cada causahabiente en el caudal hereditario, entendiendo como tal el valor real de los bienes y derechos que formen el caudal relicto, minorado por las cargas o gravámenes, deudas y gastos que sean deducibles.

Teniendo en cuenta todo lo citado, el caudal relicto es el siguiente:

- Inmueble: Se valora según reglas del Impuesto de Patrimonio, por el mayor de tres valores:
 - Precio de adquisición.
 - Valor catastral.
 - Valor comprobado por la administración a efectos de otros tributos

En este caso, prevalece el precio de adquisición de 150.000 euros.

- Coche: Según las reglas del Impuesto de Patrimonio se valora por su valor real, el cual se estima en 20.000 euros.
- Acciones: Según las reglas del Impuesto de Patrimonio se valoran por su cotización media del último trimestre:

$$500 \text{ acciones} \times 11,20 = 5.600$$

- Dinero: Según Ley de Impuesto de Patrimonio, los depósitos en cuentas corrientes o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas de gestión de tesorería, cuentas financieras y similares se valoran por el saldo a 31 de diciembre, salvo que resultase inferior al saldo medio del último trimestre del año, en cuyo caso se aplica este.

En nuestro caso 12.000 euros, que es el saldo de la cuenta bancaria en la fecha de fallecimiento.

<i>BIENES</i>	<i>CARÁCTER</i>	<i>VALOR FISCAL DECLARADO</i>	<i>VALOR COMPUTABLE EN LIQUIDACION -MASA HEREDITARIA</i>
Inmueble Vivienda Habitual	GANANCIAL	150.000	75.000
Coche	PRIVATIVO	20.000	20.000
Acciones	GANANCIAL	5.600	2.800
Cuenta corriente	GANANCIAL	12.000	6.000
Ajuar doméstico	PRIVATIVO		3.600
Gastos entierro		3.500	3.500

Según aplicación del Código Civil y derecho foral aragonés, el cónyuge viudo tiene derecho al usufructo del total del caudal relicto del fallecido.

Por tanto, en este caso, María, cónyuge del fallecido tendrá el usufructo sobre el caudal relicto y los hijos se reparten la Nuda Propiedad al 50%.

Del total del caudal relicto, hay que asignar las valoraciones para cada uno de los herederos para obtener la tributación individual de cada uno.

Según la Ley de ISD, el derecho real de usufructo se valora de acuerdo a las reglas establecidas en la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio. El derecho de usufructo se valora en un % del derecho de propiedad; exactamente en un % igual a: $89 - \text{Edad del usufructuario}$.

Por tanto si la edad del cónyuge del fallecido es de 63 años la valoración será la siguiente:

<i>Heredero</i>	<i>Condición</i>	<i>%</i>
María (cónyuge)	Usufructuaria	$26 = (89-63)$
Miguel Ángel (hijo)	Nudo propietario	37
Luis(hijo)	Nudo propietario	37
TOTAL		100

En base a estos porcentajes, la valoración de la masa hereditaria para Miguel Ángel (Hijo), sería la siguiente:

<i>BIENES</i>	<i>ASIGNACIÓN</i>	<i>VALOR COMPUTABLE EN LIQUIDACION -MASA HEREDITARIA</i>	<i>%APLICABLE (COMO SI FUESE PROPIEDAD)</i>	<i>IMPORTE</i>
Inmueble Vivienda Habitual	NUDA PROPIEDAD	75.000	50	37.500
Coche	NUDA PROPIEDAD	20.000	50	10.000
Acciones	NUDA PROPIEDAD	2.800	50	1.400
Cuenta corriente	NUDA PROPIEDAD	6.000	50	3.000
Ajuar doméstico	NUDA PROPIEDAD	3.600	50	1.800
Gastos entierro	NUDA PROPIEDAD	3.500	50	1.750
Total(excepto gastos)	NUDA PROPIEDAD	107.400	50	53.700

El ajuar doméstico se valora por el 3% del valor catastral de la vivienda habitual computable al caso. Como se computa el 50% de la vivienda habitual, 3% sobre 60.000 resultando 1.800.

(+)TOTAL BIENES NUDA PROPIEDAD	53.700
TOTAL BIENES USUFRUCTO	
TOTAL GASTOS PLENA PROPIEDAD	
(-)TOTAL GASTOS NUDA PROPIEDAD	1.750
TOTAL GASTOS USUFRUCTO	
PORCION HEREDITARIA INDIVIDUAL	51.950

Liquidación ISD

Reducciones y bonificaciones aplicables

- Reducción por parentesco (20.2.a, de ley ISD) → Grupo II: 15.956,87

- Reducción vivienda habitual (131.3 Normativa aragonesa) → 99% sobre el valor neto, que incluido en base imponible corresponda a vivienda. (Límite de esta reducción en Aragón= 125.000)
- Reducción en base imponible a favor de descendientes, ascendientes y cónyuge (131.5 Normativa aragonesa) → 100% de la BI con el límite conjunto de esta y el restante de reducciones de 150.000 euros.

Requisitos de esta reducción:

- Patrimonio preexistente del contribuyente será como máximo 402.678,11 euros
- Que no haya habido una donación en los 5 años anteriores entre causante y heredero donde se haya practicado la reducción análoga
- Incompatible con bonificación del artículo 131.8 de Normativa aragonesa.

En este caso, se aplica la reducción por parentesco y la reducción a favor de descendientes, ascendientes y cónyuge. De esta manera la cuota a ingresar es cero y no es necesario aplicar la reducción de vivienda habitual, la cual implicaría mantener la vivienda habitual durante los 5 años posteriores al fallecimiento.

De esta manera, la liquidación queda de la siguiente manera:

Porción Hereditaria Individual	51.050,00
Base Imponible Nuda Propiedad	51.050,00
Porcentaje usufructo	0,26
Importe usufructo	13.273,00
Base Imponible Total por hijo	37.777,00

Reducción Parentesco(20.2.a)	15.956,87
Reducción vivienda(20.2.c LISD, 131-3.3 Aragón)	0
Reducción artículo 131 - 5 Aragón	21.820,13
Base Liquidable	0

Tipo de gravamen efectivo	0
Cuota Intgra	0
Coefficiente Parentesco/Patrimonio	1
Cuota tributaria	0
Total a ingresar	0

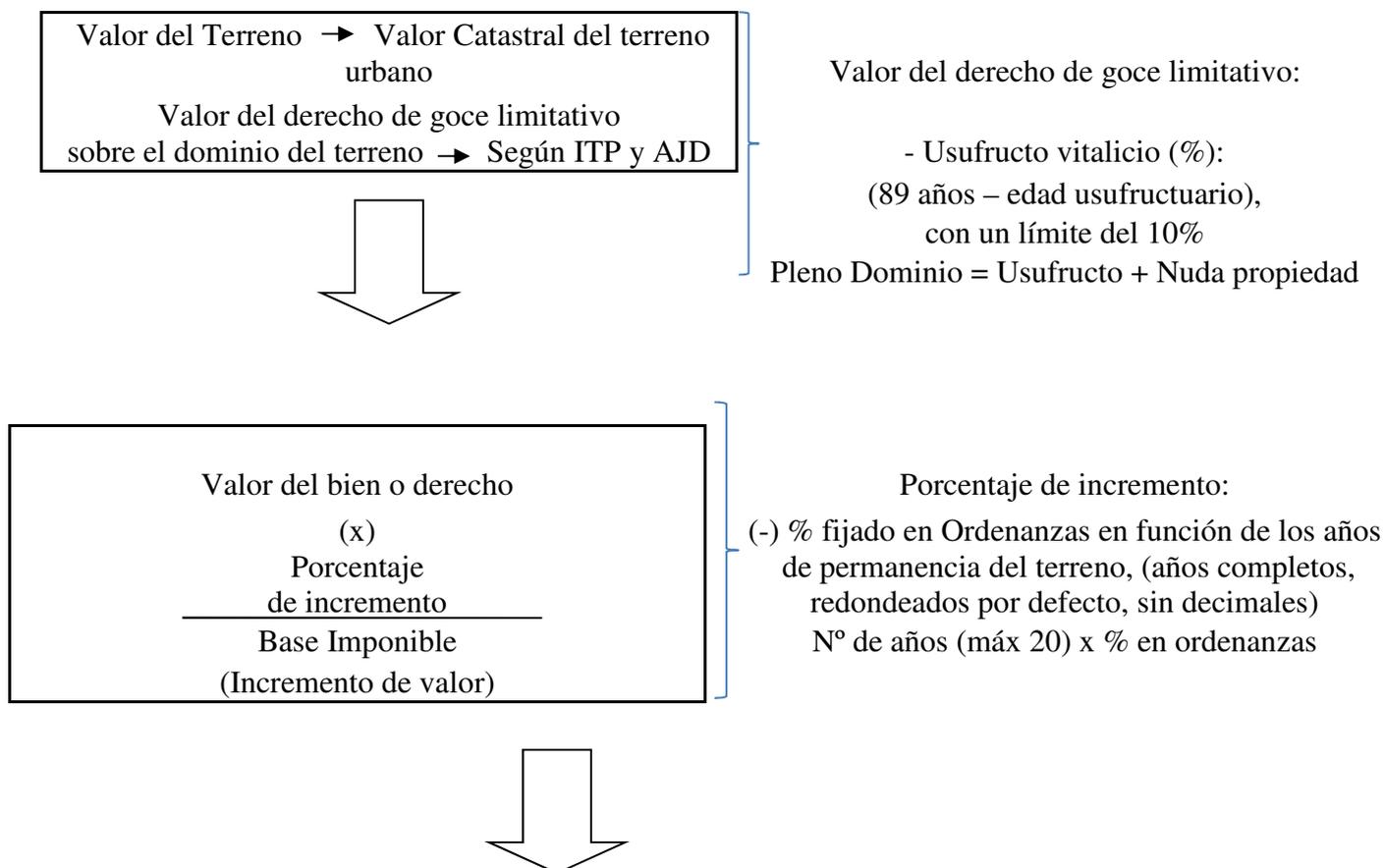
A pesar de que la cuota ingresar es cero, cada uno de los hijos, tiene obligación de presentar el modelo 650 correspondiente en la Diputación General de Aragón.

6.2- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)

Este impuesto grava el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana cuando se pone de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos. Por tanto, a consecuencia de la herencia recibida, Miguel Ángel debe satisfacer también este tributo.

Está regulado en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (Ordenanza fiscal número nueve).

El esquema de liquidación es el siguiente:



Base Imponible
(x)Tipo de gravamen

Cuota Íntegra
(-)Bonificaciones

Cuota Líquida
DEUDA TRIBUTARIA

Hay que considerar para el cálculo de este impuesto el porcentaje que le corresponde a Miguel Ángel Andrés Sáenz como parte de la herencia de su padre. Así pues, la deuda tributaria quedaría del siguiente modo:

Valor catastral del terreno	15.600
Nudo propietario (%) (1)	37
Valor del bien o derecho	5.772
% de incremento (2)	0,6(60%)
BASE IMPONIBLE	3.463,2
Tipo de gravamen (3)	0,3(30%)
CUOTA INTEGRAL	1.038,96
Bonificaciones (4)	779,22
CUOTA LIQUIDA	259,74
DEUDA TRIBUTARIA	259,74

- (1) *Nudo propietario: Es el 37% ya que a su madre le pertenece el 26% (89-63) de usufructo y al hermano el otro 37% restante.*
- (2) *% de incremento: el inmueble tiene 20 años y por tanto se multiplica el nº de años por el % que aparece en la ordenanza fiscal número 9 que es 3%.*
- (3) *Según la ordenanza fiscal número nueve, existe un tipo único del 30%.*
- (4) *Se aplica un porcentaje de bonificación del 75% en el caso de que el valor catastral del suelo sea inferior a 40.000€ como es el caso. Tener en cuenta que debe mantenerse al menos 10 años.*

El sujeto pasivo, en este caso Miguel ángel Andrés Sáenz, está obligado a practicar la correspondiente autoliquidación del impuesto y a ingresar su importe. Existe un plazo de seis meses a partir del fallecimiento del causante.

Se adjunta en el anexo el modelo correspondiente que Miguel Ángel presenta en el organismo local.

6.3-Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)

Es un impuesto que grava la titularidad sobre bienes inmuebles rústicos y urbanos, en este caso el socio de INTERTEL S.L. Miguel Ángel Andrés Sáenz posee un inmueble urbano situado en la Calle Atraco a las tres (Valdespartera), lo cual constituye un derecho de propiedad. El esquema de liquidación es el siguiente:

BASE IMPONIBLE (VALOR CATASTRAL)
(-)Reducción de la base
BASE LIQUIDABLE
x Tipo de gravamen
CUOTA INTEGRAL
(-)Bonificaciones
CUOTA LIQUIDA (cantidad a pagar finalmente)

En cuanto a la determinación del impuesto, la base imponible está constituida por el valor catastral del bien inmueble, el cual es fijado por la Gerencia Regional de Catastro de Aragón.

Sobre esta base imponible se aplica una reducción ya que en el año 2013 se produjo la revisión de los valores catastrales de inmuebles mediante el procedimiento de valoración colectiva y el valor del inmueble se incrementó. La ordenanza numero dos establece que se aplica un coeficiente reductor sobre un componente individual. Este sale de la diferencia positiva entre el valor catastral revisado y actual y el valor base.

El valor base es la base liquidable del ejercicio anterior a la revisión de los valores catastrales. Por lo tanto, después de la revisión, el valor catastral del inmueble que posee Miguel Ángel es de 65.000 € y su valor base es de 60.000 €. La diferencia es el componente individual (5.000€). La siguiente tabla muestra los coeficientes reductores que se aplicarán cada año hasta el vencimiento de las reducciones.

AÑO	COEFICIENTE REDUCTOR
2013	0,9
2014	0,8
2015	0,7
2016	0,6
2017	0,5
2018	0,4
2019	0,3
2020	0,2
2021	0,1

En el ejercicio 2014, el coeficiente que corresponde es de 0,8, que se aplica al componente individual y posteriormente reduce la base imponible, por tanto:

$$(65.000-60.000) \times 0,8 = 4.000; \quad 65.000 - 4.000 = \underline{61.000}$$

El porcentaje de gravamen se fija y aprueba cada ejercicio mediante la Ordenanza fiscal correspondiente al impuesto (en este impuesto es la número dos) y se diferencian tipos según la clase de inmueble. Al tratarse de un bien inmueble urbano, el tipo de gravamen es del 0,6491 %.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen. Así pues la cuota íntegra del impuesto es: $61.000 \times 0,6491\% = \underline{395,95}$

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente. En este caso se pueden aplicar dos:

- Bonificación por Vivienda de Protección Oficial (artículo 15 de la ordenanza): como el inmueble fue adquirido hace menos de seis años, existe el derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra.
 $395,95 \times 50\% = \underline{197,97}$
- Bonificación artículo 21: establece una bonificación general para los inmuebles a partir de 2004 cuyo importe es la diferencia entre la cuota íntegra de este ejercicio y la cuota líquida del ejercicio anterior multiplicada por un coeficiente igual a uno.
 $395,95 - 250,8 = \underline{145,15}$

El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo, coincidiendo éste con el año natural, es decir, el 1 de Enero y sigue este esquema de liquidación:

BASE IMPONIBLE (VALOR CATASTRAL)	65.000
(-)Reducción de la base	4.000
BASE LIQUIDABLE	61.000
x Tipo de gravamen	0,6491%
CUOTA INTEGRAL	395,95
(-)Bonificaciones	343,12
<i>VPO</i>	<i>197,97</i>
<i>Artículo 21</i>	<i>145,15</i>
CUOTA LIQUIDA (cantidad a pagar finalmente)	52,83

La cuota líquida obtenida en la liquidación, se fracciona en tres plazos, esto es competencia de cada administración local y los pagos son domiciliados. En este impuesto, no existe autoliquidación sino que la Hacienda local lo calcula y lo cobra directamente por entidad bancaria.

6.4 Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

En el apartado cuatro de este documento, se trató este impuesto en referencia a la empresa INTERTEL S.L y se vieron los modelos que se debían presentar trimestralmente en hacienda. En este caso se va a realizar la declaración de la renta o de IRPF del socio de esta empresa Miguel Ángel Andrés Sáenz para 2013.

Constituye el hecho imponible del IRPF la obtención de renta por la persona física, contribuyente del impuesto. Dicha renta se integra por una serie de componentes, que se identifican y cuantifican de acuerdo con las reglas específicas que la ley ha previsto para cada categoría:

- Rendimientos de trabajo
- Rendimientos de capital inmobiliario
- Rendimientos de capital mobiliario
- Rendimientos de actividades económicas
- Ganancias y pérdidas patrimoniales
- Imputaciones de rentas inmobiliarias
- Imputaciones de rentas por la cesión de derechos de imagen
- Imputaciones de rentas en el régimen de transparencia fiscal internacional

El sujeto pasivo está casado y tiene dos hijos con ella. La mujer no ha obtenido ningún rendimiento en el ejercicio 2013. En cambio, Miguel Ángel trabaja y es administrador de INTERTEL S.L., percibiendo rendimientos por ambas actividades. Además paga anualmente una cuota a sindicatos de 550 €.

Los componentes mencionados anteriormente en el caso de Miguel Ángel se reducen a los siguientes:

Rendimientos del trabajo

	Salario bruto	Retención	Gastos deducibles (Seg.Social)
Trabajador por cuenta ajena (empleado) de Intertel	22.175,33	2.722,00	1.333,80
Administrador Intertel (retención 42%)	15.000,00	6.300,00	

Rendimiento integro	37.175,33
<u>Gastos deducibles</u>	<u>1.883,80</u>
<i>Seguridad Social</i>	<i>1.333,80</i>
<i>Cuotas sindicatos</i>	<i>550</i>
Rendimiento neto	35.291,53

Se consideran gastos deducibles las cuotas a sindicatos, colegios profesionales y la seguridad social. Aparte Miguel Ángel, como administrador de una empresa, debe estar dado de alta de autónomos y satisfacer mensualmente la correspondiente cuota.

Sobre el rendimiento neto existe una reducción aplicable con carácter general según el artículo 20 LIRPF. Para contribuyentes con rendimientos netos del trabajo superiores a 13.260 € la reducción será de 2.652 €. Por lo tanto, el rendimiento neto reducido del trabajo es de 32.639,53 €, que se integran en la base general.

Rendimientos del capital inmobiliario

Se ha visto en la liquidación del Impuesto de Bienes Inmuebles que Miguel Ángel posee un inmueble en Zaragoza en la calle Atraco a las 3, en el cual vive con su mujer y sus dos hijos. Adicionalmente posee un inmueble en Sant Carles de la Rápita que pertenece también al cónyuge y que se emplea como residencia de verano.

Inmuebles arrendados

Por último tiene un piso junto con su hermano en Zaragoza (calle Vista Alegre), el cual ha estado alquilado a una persona mayor de 35 años desde el 1 de Marzo de 2014 con el siguiente detalle de ingresos y gastos:

Ingresos	500/mes
Gastos deducibles	4.379,22
<i>IBI</i>	155
<i>Comunidad propietarios/Suministros</i>	1.500
<i>Amortización (*)</i>	2.724,22

(*)Es deducible como amortización el 3% del mayor de los siguientes valores:

. Valor catastral construcción: 73.500

. Valor adquisición construcción: 108.315,79

Por tanto, el importe de la deducible será $3\% \times 108.315,79 \times (306/365) = 2724,22$

(306/365): Proporción de días que ha estado alquilado el inmueble (10 meses).

Los rendimientos netos se obtienen de restar a los ingresos, los gastos deducibles que se han comentado anteriormente. Por tanto: $(500 \times 10 \text{ meses}) - 4.379,22 = 620,78\text{€}$.

También existen reducciones sobre el rendimiento neto por alquiler de vivienda. En este caso, es del 60% ya que el inquilino del inmueble es mayor de 35 años, sino la reducción sería del 100%. Así pues el total de rendimientos netos de inmuebles arrendados es de 248,31 €.

Inmuebles no arrendados/imputación de rentas inmobiliarias

La ley establece que se imputan rentas por valor del 1,1% del valor catastral revisado teniendo en cuenta el número de días que los inmuebles han estado desocupados, y Miguel Ángel posee dos inmuebles sin arrendar. Por lo tanto la imputación será la siguiente:

	VC total	Días no arrendado	Rendimiento imputado
Sant Carles de la Rápita	110.000,00	365,00	1.210,00
Vista Alegre	95.000,00	59,00	168,92
Total rendimiento imputado			1.378,92

Estos rendimientos se integrarán en la base general.

Rendimientos del capital mobiliario

En este caso existen rendimientos por intereses de cuentas (2 titulares) y por dividendos de acciones pertenecientes sólo a Miguel Ángel. A estos rendimientos se les aplica una retención del 21%, por lo tanto:

	Rendimiento integro	Retención 21%
Intereses de cuentas (2 titulares)	125,00	26,25
Dividendos de acciones sólo de Miguel Ángel	2.000,00	420
(-)Gastos fiscalmente deducibles(Gastos de administración)	28,50	
Total rendimiento neto capital mobiliario	2.096,50	

Estos rendimientos se incorporan en la base del ahorro. En este sentido cabe citar una modificación importante que se ha introducido este año con la nueva Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se elimina la exención de los primeros 1.500€ anuales por la obtención de dividendos y se crean los Planes de Ahorro a Largo Plazo (PALP) por los que un contribuyente que coloque su ahorro en productos como depósitos o seguros (hasta un máximo de 5.000€ anuales), si lo mantiene un mínimo de 5 años, no tributará por los rendimientos que obtenga, siempre que cumpla los requisitos establecidos en la norma.

Aquí se identifica un claro ejemplo en el que la planificación fiscal del ejercicio es importante ya que depende de cómo se invierta el dinero se tributará de diferente forma pudiendo ocasionar pérdidas o beneficios según la decisión.

Rendimientos de actividades económicas

Además de ser trabajador por cuenta ajena y administrador de INTERTEL S.L, Miguel Ángel realiza en su tiempo libre actividades como profesional del asesoramiento financiero. Está dado de alta en Hacienda con la correspondiente declaración censal 037 en la actividad profesional con epígrafe 741- Economistas.

El rendimiento de actividades económicas se calcula mediante el método de Estimación Directa Simplificada. Por lo tanto el resumen es el que se muestra en el siguiente cuadro.

Rendimiento neto	Ingresos anuales derivados de la actividad	2.500,00
	Gastos asociados a la actividad con carácter deducible	800,00
Reducciones rendimiento neto	Gastos de difícil justificación (5% sobre los rendimiento neto)	85,00
	TOTAL RENDIMIENTO ACTIVIDADES ECONOMICAS	1.615,00
Retenciones anuales que le han practicado	525,00	

Estos rendimientos se integran en la base general.

Ganancias y pérdidas patrimoniales

Miguel Ángel vende acciones que adquirió en el año 2011 de un fondo de inversión.

	FECHA	IMPORTE
Adquisición	27/05/2011	2.000,00
Venta	27/09/2013	3.500,00
GANANCIAS PATRIMONIALES		1.500,00

Puesto que se han generado en más de un año, se integran en la base del ahorro.

Cabe mencionar que en la nueva Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las ganancias patrimoniales se integrarán en la base del ahorro aunque se generen en el mismo año. Es decir, si se compran y venden en el mismo ejercicio, se seguirán integrando en la base del ahorro y no en la base general como hasta el 2014. Este mediada quizás palia la de la eliminación de la exención de los primeros 1.500 € de rendimiento obtenido como dividendos.

Se vuelve a ver otro claro ejemplo de cómo es muy importante estar al tanto de los cambios sobre las leyes tributarias. Especialmente en el ejercicio 2015 en el que entra en vigor la nueva ley mencionada con anterioridad.

Mediante el conocimiento y el análisis de la misma, se puede hacer una mejor planificación de las inversiones y gestión más eficaz de patrimonio ya que la tributación en este caso puede diferir de forma sustancial.

DETERMINACIÓN BASES Y CUOTAS

En este momento se han obtenido los importes correspondientes que se integran en base general y los que se incorporan a la base del ahorro.

El modelo de tributación que se realiza es conjunto ya que se obtienen mejores resultados que presentando la declaración individual. Existe una reducción de 3.400€

Incidencia de la fiscalidad en la actividad empresarial

por realizar la declaración de este modo ya que es unidad familiar biparental. Por tanto se obtienen las siguientes bases imponible y liquidable:

Base imponible	Base imponible general 35.673,34	Base imponible del ahorro 3.596,50
Base liquidable	Base liquidable general 32.273,34	Base liquidable del ahorro 3.596,50

A continuación se procede a calcular el mínimo personal y familiar tanto por contribuyente como por descendientes. La tabla prevista por la ley es la siguiente:

Número	Mínimo en 2013 y 2014
	Entre 3 y 25 años (*)
1º	1.836
2º	2.040
3º	3.672
4º y siguientes	4.182

(*) Cuando el descendiente sea **menor de tres años**, el mínimo se aumenta en 2.244 euros anuales.

Por tanto en este caso se aplican:

Mínimo por contribuyente	5.151,00
Mínimo por descendiente	6.120
<i>Primer descendiente</i>	1.836
<i>Segundo descendiente</i>	2.040
<i>Descendiente menor de 3 años</i>	2.244
TOTAL MINIMO PERSONAL Y FAMILIAR	11.271,00

Aplicación de las tarifas general y del ahorro previstas en la LIRPF

La tarifa general se aplica sobre el importe obtenido de la BL general - Mínimo Personal y Familiar (21.002,34). La tarifa del ahorro se aplica sobre el importe obtenido de la BL del ahorro - Mínimo Personal y Familiar cuando este haya excedido de la BL general (3.596,5).

La tarifa estatal general y autonómica se aplica a la base liquidable general, tanto en tributación individual como en conjunta. Estas tarifas son escalas progresivas por tramos. Progresivas porque el tipo de gravamen no es único, sino que aumenta al hacerlo la cuantía de la base liquidable y por tramos porque así viene clasificada la base liquidable.

A cada tramo de base le corresponde directamente una cuota íntegra, a la cual hay que añadir, en su caso, la cuota debida al resto de la base liquidable general, es decir, la diferencia entre el importe de la base liquidable general total sometida a la escala progresiva y la cuantía del tramo en que nos encontramos. Esta cuota se determina por aplicación del porcentaje indicado al efecto por la escala (tipo marginal) sobre el resto de la base. La suma de ambas cantidades da una cuota total que corresponde a la base liquidable general.

En los ejercicios 2013 y 2014 coexisten dos escalas: la general y autonómica.

Escala estatal

Base liquidable (hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo (porcentaje)
0	0	17.707,20	12
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5
53.407,20	8.040,86	66.593,00	21,5
120.000,20	22.358,36	55.000,00	22,5
175.000,20	34.733,36	En adelante	23,5

Adicionalmente, durante los ejercicios 2012, 2013 y 2014, como consecuencia de la aprobación del gravamen complementario a la cuota íntegra estatal para la reducción del déficit público, debe aplicarse igualmente la siguiente tarifa para el cálculo de la cuota íntegra estatal:

Base liquidable general	Incremento en cuota íntegra estatal	Resto base liquidable general	Tipo aplicable
------------------------------------	--	--	-----------------------

Incidencia de la fiscalidad en la actividad empresarial

(hasta euros)	(euros)	(hasta euros)	(porcentaje)
0	0	17.707,20	0,75
17.707,20	132,8	15.300,00	2
33.007,20	438,8	20.400,00	3
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6
300.000,20	13.964,52	En adelante	7

Por lo tanto, para el cálculo de la cuota se tendrán en cuenta 2.124,86 por los 17.707,20 y el resto (14.566,14) que no llega a 15.300, tendrá que ir por el 14% obteniéndose una cuantía de 2.039,26. El total de cuota estatal será:

$$2.124,86 + 2.039,26 = \mathbf{4.164,12}$$

Para el cálculo de la escala complementaria se tendrán en cuenta 132,80 por los 17.707,20 y el resto (14.566,14) que no llega a 15.300, tendrá que ir por el 2% obteniéndose una cuota complementaria de:

$$132,80 + 291,32 = \mathbf{424,12}$$

En cuanto al mínimo personal y familiar (11.271) se aplica el 12% por no llegar hasta los 17.707,20 y el 0,75% en la escala complementaria por el mismo motivo resultando lo siguiente:

$$1.352,52 + 84,53 = \mathbf{1.437,05}$$

La cuota general se obtiene de restar la cuota estatal menos el mínimo personal y familiar:

$$4588,24 - 1437,05 = \mathbf{3.151,19}$$

Escala autonómica (LIRPF art.74 redacc L 39/2010)

Para el cálculo del gravamen autonómico, a la base liquidable general se le aplican los tipos de la escala autonómica que, conforme a lo previsto en la L 22/2009, hayan sido aprobados por la Comunidad Autónoma respectiva. La cuantía resultante se ha de minorar en el importe derivado de aplicar dicha escala a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar que resulte de los incrementos o disminuciones que hayan aprobado las Comunidades Autónomas. Por lo tanto, la base liquidable es 4.164,12 y el mínimo personal y familiar es 1.352,52. La diferencia entre ambos resulta la cuota general autonómica: 2.811,60.

Tipos de gravamen del ahorro

La base liquidable del ahorro, en la parte que no corresponda, en su caso, con el mínimo personal y familiar, se grava a los tipos que aparecen en la siguiente escala:

Base liquidable del ahorro	Incremento en cuota íntegra estatal	Resto base liquidable del ahorro	Tipo adicional estatal	Tipo estatal aplicable	Tipo estatal total	Tipo autonómico aplicable
(hasta euros)	(euros)	(hasta euros)	(porcentaje)	(porcentaje)	(porcentaje)	(porcentaje)
0	0	6.000	2	9,5	11,5	9,5
6.000,00	120	18.000	4	10,5	14,5	10,5
24.000,00	840	En adelante	6	10,5	16,5	10,5

Por tanto, se aplicará el 9,5% sobre los 3.596,50 de la base liquidable-mínimo personal y familiar obteniéndose: 413,60 de la cuota íntegra del ahorro estatal y 341,67 de la cuota íntegra del ahorro autonómica.

Cuotas íntegras estatal y autonómica

<i>Cuota general estatal</i>	3.151,19
<i>Cuota íntegra del ahorro estatal</i>	413,6
Cuota íntegra estatal	3.564,79
<i>Cuota general autonómica</i>	2.811,6
<i>Cuota íntegra ahorro autonómica</i>	341,67
Cuota íntegra autonómica	3.153,27

Deducción por donativos de art 68 y 69 LIRPF

Son deducibles las donaciones contempladas en la Ley 49/2002, la base de la donación es igual = al importe donado en las donaciones dinerarias. El tipo de la deducción es del 25% o 30% para actividades prioritarias de mecenazgo.

En nuestro caso = $300 \times 25\% = 75$

Existe un límite del 10% de la base liquidable, por lo tanto el límite de la base de la deducción es:

(+)Base liquidable general	32.273,34
(+)Base liquidable del ahorro	3.596,5
% limite	10%
Límite de la deducción	3.586,984

Miguel Ángel ha realizado donaciones por importe de 300 € y por lo tanto la deducción que se aplica es del 25% del importe $\rightarrow 75 \text{ €} \rightarrow 37,5$ para la cuota íntegra estatal y 37,5 para la cuota íntegra autonómica. Se obtiene así la cuota líquida estatal y autonómica, y la suma de ambas da como resultado la cuota líquida total:

$$3.527,29 + 3.115,77 = \mathbf{63.643,06 \text{ €}}$$

El último paso es la obtención de la cuota diferencial que se obtiene como resultado de restarle a la cuota líquida las deducciones y los pagos a cuenta realizados, en este caso solo existen retenciones por valor de 10.308,25, por lo tanto la cuota diferencial es:

$$6.643,06 - 10.308,25 = \mathbf{-3.665,19 \text{ € a devolver.}}$$

Se detalla a continuación un esquema resumen con todos los pasos realizados y que se entiende indicativo del proceso:

7. CONCLUSIONES

Para finalizar el análisis de la fiscalidad en la empresa y por ende de uno de los socios, se va a adjuntar un cuadro resumen de todos los tributos que se han satisfecho en Hacienda por parte de INTERTEL S.L. y por parte de uno de los socios como persona particular.

	IRPF	IS	IAE	IVA	ITP y AJD	TOTAL
INTERTEL S.L.	15.904,95	2.945,64	0	23.010,87	50	41.911,46
	ISD	IIVTNU	IBI	IRPF	TOTAL	
SOCIO (Miguel Ángel)	0	259,74	52,83	-3.665,19	-3.352,62	

En el caso de INTERTEL S.L. las obligaciones con Hacienda a lo largo del ejercicio han ascendido a 41.911,46 €. Cabe destacar que la mayor parte de ese importe corresponde a cantidades repercutidas a los clientes en conceptos de IVA y también a las retenciones practicadas a profesionales, trabajadores y pago de alquiler.

Por tanto la incidencia real de la fiscalidad en el desarrollo de la actividad de la empresa y por la cual se grava es el Impuesto de Sociedades y el de Operaciones Societarias (ITP y AJD) por la reducción de capital.

En el caso del socio de INTERTEL S.L. el resultado de sus obligaciones con Hacienda le es favorable por 3.352,62 gracias a las reducciones que se aplica en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones y por el cual no ha de tributar. También gracias a los pagos a cuenta realizados para el IRPF (10.308,25 €) durante el ejercicio y que se restan a la cuota líquida (6.643,06 €). Por ello se obtiene una cuota diferencial negativa y la liquidación es a devolver. Esto no quiere decir que tenga algún beneficio ya que le realizan retenciones por diversos conceptos durante el año.

Una correcta planificación fiscal, analizando las deducciones y bonificaciones previstas en la ley puede influir de forma considerable en el transcurso de la actividad empresarial. Se ha comentado a lo largo del documento la importancia de la adaptación a los nuevos cambios introducidos en este 2015 con la nueva ley sobre tributación y que sin duda se deben tener en cuenta para la organización efectiva tanto de la empresa INTERTEL como el caso del socio analizado.

Se ha comentado cómo sin entrar en detalle, las declaraciones tanto de INTERTEL como del socio, se modificarían con la entrada en vigor de esta nueva ley afectando a las decisiones de la empresa y del particular.

Es tarea del empresario o del departamento fiscal y contable de la sociedad el intentar aprovecharse al máximo de las ventajas previstas en la ley para poder obtener un beneficio mayor al final del ejercicio.

8. BIBLIOGRAFÍA

- Código de comercio (2008). Editorial: *Tecnos*
- Código civil (2012). Editorial: *Tecnos*
- <http://www.RMC.es/>
- <http://www.aragonemprendedor.com/>
- <http://www.emprendedores.es/>
- <http://www.creatuempresa.org/>
- <http://desarrollo-profesional.universia.es/>
- <http://www.emprendimientoymicrofinanzas.com/>
- <http://www.areadepymes.com/>
- <http://www.creaciondeempresas.com/>
- <http://www.crear-empresas.com/>
- <http://www.infoautonomos.com/>
- <http://www.plangeneralcontable.com/>
- <http://www.aragon.es/>
- <http://www.fiscal-impuestos.com/>
- <http://noticias.juridicas.com/>
- <http://qmemento.com/>
- <http://www.agenciatributaria.es/>
- <http://www.sedecatastro.gob.es/>
- <http://www.irpf.eu/>

- <http://www.aedae.com/>
- <https://www.bbva.es/>
- <http://www.zaragoza.es/>
- <http://www.ineaf.es/>
- <http://www.minhap.gob.es/>
- <http://www.notariado.org/>